



La obligación de los poderes públicos de proteger los derechos de las personas con discapacidad, de favorecer su desarrollo personal y su integración social, es norma común en la legislación vigente y las recomendaciones de los organismos internacionales.

En el ámbito internacional destacan la Declaración de los Derechos del Deficiente Mental, de 20 de diciembre de 1971; la Declaración de Derechos de las personas con discapacidad, de 9 de diciembre de 1975; el Programa de Acción Mundial para las personas con discapacidad, de 3 de diciembre de 1982; y las Normas uniformes sobre igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 3 de diciembre de 1993.

Por su parte, el Comité de Ministros del Consejo de Europa adoptó una Recomendación el 9 de abril de 1992 sobre “Una política coherente para la rehabilitación de las personas con discapacidad”. Y la Unión Europea también se ha manifestado claramente al respecto, en particular, en la Comunicación de la Comisión sobre Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, de 30 de julio de 1996; en la Resolución del Parlamento Europeo sobre los derechos de las personas con minusvalías, de 13 de diciembre de 1996; en la Resolución del Consejo de la Unión Europea y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, sobre igualdad de oportunidades de las personas con minusvalías; y en el Tratado de la Unión, modificado por el Tratado de Amsterdam, adoptado el 17 de junio de 1997, que incorpora en su artículo 6.A., la cláusula de no discriminación por razones de discapacidad.

La Constitución Española establece los principios rectores de la política social y económica del Estado sobre la base del reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona. El sistema de Acción Social de Castilla y León integra, convirtiéndolos en sus pilares de apoyo, los principios generales que la Constitución consagra, particularmente, los relativos a la igualdad de todos los ciudadanos (art. 14), considerados tanto como individuos y como grupos, el derecho a su libre y pleno desarrollo (art. 10.1) y a su participación en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2), y los que tienen que ver con la efectividad en el ejercicio del derecho a recibir asistencia y prestaciones sociales (art. 41), protección a la familia (art. 39) y atención a las personas con discapacidad (art. 49), entre otros. En el artículo 49 declara de manera expresa: “los poderes públicos realizarán una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este título otorga a todos los ciudadanos”.

En desarrollo normativo del mandato constitucional se promulgó la Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración Social de los Minusválidos, núcleo de la política social española relativa a la atención de las personas con discapacidad. Esta ley se extiende a las áreas de salud, educación y servicios sociales en particular, que inciden en la calidad de vida, el desarrollo personal y la integración social.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, estableció la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de asistencia social y servicios sociales (art. 26.1.18), y señala de modo explícito la prevención, atención e inserción social de los afectados por la discapacidad (art. 32.1,19ª y 20ª, introducido en la modificación operada por Ley Orgánica 4/1999, de 8 de enero).

Sobre estas bases, la Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, promulgada con el objetivo de estructurar racionalmente estos servicios en el ámbito regional, configura un sistema de



Acción Social que trata de responder a las necesidades sociales de Castilla y León mediante la organización integrada de todos los recursos de carácter social. Con respecto a las personas con discapacidad, en el artículo 12 señala que se atenderá a la prevención, rehabilitación y reinserción social de los minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales, eliminando los obstáculos de carácter personal y social que impidan su normal desenvolvimiento en la sociedad.

La citada ley y el Decreto 13/1990, de 25 de enero, que regula el Sistema de Acción Social de Castilla y León y desarrolla los principios y líneas generales establecidos por aquélla en aspectos de articulación y coherencia del sistema, corresponsabilidad de las Administraciones Públicas, participación concertada de las entidades privadas y mecanismos de coordinación y colaboración, son el fundamento más directo de la actual organización de los servicios sociales en nuestra Comunidad.

En la configuración definitiva de esa organización, en desarrollo de las normas anteriormente citadas, destaca en primer término la creación de la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, a través de la Ley 2/1995, de 6 de abril, que entró en funcionamiento el 1 de enero de 1996, y que unifica la gestión de los recursos de esta naturaleza desde 1997.

NORMATIVA ESPECÍFICA DEL SECTOR DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Normativa de ámbito estatal

1. Ley 13/1982, de 7 de abril de Integración social de minusválidos (LISMI)
2. Resolución de 26 de Agosto de 1987, sobre ingresos, traslados, permutas y liquidación de estancias en Centros Residenciales.
3. Real Decreto 696/1995 de 28 de abril de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.
4. Orden de 22 de marzo de 1999 por la que se regulan los programas de formación para la transición a la vida adulta destinados a los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en centros de educación especial.
5. Ley 26/1990, de 20 de diciembre por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas
6. Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo por la que se establecen las prestaciones por hijo a cargo de la Seguridad Social.
7. Real Decreto 357/1991, de 15 de marzo por el que se establecen las pensiones no contributivas de la Seguridad Social
8. Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía y Corrección de errores en BOE nº 62, de 13 de marzo de 2000.

Normativa de ámbito autonómico

1. Decreto 283/1998 de 23 de diciembre por el que se crea el Consejo Regional y los Consejos Provinciales para las personas con discapacidad de Castilla y León.
2. Ley 3/1998 de 24 de junio de Accesibilidad y Supresión de Barreras.
3. Decreto 12/1997 de 30 de enero por lo que se regula la acción concertada en materia de reserva y ocupación de plazas en Centros de Servicios Sociales para personas mayores y discapacitadas.
4. Resolución de 5 de febrero de 1997 por la que se establece de coste máximo de la plaza concertada y las plantillas mínimas.
5. Orden de 21 de junio de 1993 por la que se regulan los requisitos mínimos y específicos de autorización de los Centros de Minusválidos para su apertura y funcionamiento.